

5.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. En el citado Libro de Registro constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m<sup>3</sup>/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

5.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

5.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

5.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

5.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

5.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

## AYUNTAMIENTO DE GUSENDOS DE LOS OTEROS (LEÓN)

### *CORRECCIÓN de errores relativa a la aprobación del Escudo Heráldico y Bandera municipal de Gusendos de los Oteros.*

Advertido error en la descripción de la Bandera municipal que se hizo en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 123, de 27 de junio de 2008, relativo a la aprobación del Escudo Heráldico y la Bandera municipal, se procede a corregirlo por medio del presente anuncio.

La Bandera municipal tiene la siguiente descripción:

Bandera: Tiene forma rectangular, de proporciones 2:3, y está formada por dos triángulos separados por una franja de oro que va desde la parte superior del asta a la inferior del batiente. El triángulo situado al asta, de color rojo carmesí, y el del batiente, cargado con el escudo municipal, de color verde.

Gusendos de los Oteros, 19 de diciembre de 2008.

*El Alcalde,*

Fdo.: JUAN CARLOS MELÓN MELÓN

## AYUNTAMIENTO DE SALCE (ZAMORA)

### *ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Salce, de 19 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de este Municipio.*

D. JOSÉ AMADOR CHICOTE MARINO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALCE (ZAMORA), DEL QUE ES ALCALDESA-PRESIDENTA D.ª MARINA GONZÁLEZ PINTO,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Salce, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, y con el fallo favorable del expediente por el Cronista de la Comunidad, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, elaborado por D. Vicente Tocino Letrado y D. Tomás Rodríguez Peñas, Diplomados en Heráldica, Genealogía y Nobiliaria, con la siguiente descripción:

*Escudo Heráldico:* Escudo partido y entado en punta 1.º de gules cruz completa de plata, 2.º de plata encima arrancada de sinople entada en punto de sinople con puente de plata de cinco ojos mazonado de sable sobre ondas de azul y plata al timbre corona real cerrada.

*Bandera Municipal:* Bandera rectangular de proporciones 2:3 formada por un paño blanco con una cruz completa roja centrada teniendo en el cantón superior del asta y en el inferior del batiente una encima verde arrancada y en los otros dos una franja ondata azul horizontal y centrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Salce, 22 de diciembre de 2008.

*La Alcaldesa,*

Fdo.: MARINA GONZÁLEZ PINTO